



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE JULIO DEL 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1671-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Dirección General de Ingresos (DGI), se le practicó auditoría de cumplimiento a las obligaciones tributarias de contribuyentes inscritos en la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua en la actividad económica de servicios profesionales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-020-03-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Gioconda Valesca Brenes Cisne**, administradora de Rentas del Centro Comercial Managua; **Manuel Alberto Martínez Flores**, jefe de operaciones; **Marlon Antonio Hernández Ortiz**, jefe de la Unidad de Contaduría Fiscal; **José Miguel Malespin Urbina**, jefe del Departamento de Cobranza; **Marcio Leonel Castañeda Jerez**, jefe del Departamento de Fiscalización Selectiva; **José Alexander Pavón Velásquez**, jefe del Departamento de Fiscalización Masiva; **Senovia Antonia Romero Ruiz**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Juana Carmen Masis Aguilar y Silvana Daniela Carrillo**, analistas de gestión fiscal; **Marlon Enrique Narváez López**, director de la Dirección de Administración de Rentas; **José Alberto Díaz Gómez**, especialista en atención territorial; **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza y **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, jefe de registro y gestión, todos de la Dirección General de Ingresos. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



Asimismo, en fechas nueve, doce y trece de julio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar si la efectividad de las actividades de control diseñadas y operadas para el registro y control de las obligaciones tributarias de contribuyentes inscritos en la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua durante el período sujeto a revisión, de conformidad a las políticas y normas establecidas por la Dirección General de Ingresos; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno para la administración de las obligaciones tributarias de los contribuyentes inscritos en la actividad económica de servicios profesionales en la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Ciento diez (110) contribuyentes fueron inscritos en otras administraciones de rentas sin remitir los expedientes de inscripción a la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua; y **b)** Debilidades de control y conformación de expedientes de inscripciones de contribuyentes con la actividad económica denominada servicios profesionales. **2)** Las actividades de control diseñadas y operadas para el registro y control de las obligaciones tributarias inscritas en la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, durante el período objeto de revisión, fueron efectivas y registradas de conformidad a las políticas y normativas establecidas por la DGI. **3)** Se cumplió adecuadamente con las autoridades aplicables relacionadas a la materia en cuestión. **4)** Seguimiento a las recomendaciones de informes de auditorías anteriores: Se determinó que de nueve (09) recomendaciones contenidas en dos (02) informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y aprobadas por el Concejo Superior de la Contraloría General, mediante resoluciones de referencias: RIA-UAI-34018 y RIA- UAI-380-18 en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; se implementaron cuatro (04) recomendaciones y cinco (05) se encuentran en proceso, para un grado de cumplimiento del setenta y dos punto veintidós por ciento (72.22%); y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos, implementar la recomendación de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-020-03-21**, emitido por el auditor interno de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, derivado de la revisión a las obligaciones tributarias de contribuyentes inscritos en la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua en la actividad económica de servicios profesionales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección General de Ingresos, señores: **Gioconda Valesca Brenes Cisne**, administradora de Rentas del Centro Comercial Managua; **Manuel Alberto Martínez Flores**, jefe de operaciones; **Marlon Antonio Hernández Ortiz**, jefe de la Unidad de Contaduría Fiscal; **José Miguel Malespin Urbina**, jefe del Departamento de Cobranza; **Marcíó Leonel Castañeda Jerez**, jefe del Departamento de Fiscalización Selectiva; **José Alexander Pavón Velásquez**, jefe del Departamento de Fiscalización Masiva; **Senovia Antonia Romero Ruiz**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Juana Carmen Masis Aguilar y Silvana Daniela Carrillo**, analistas de gestión fiscal; **Marlon Enrique Narváez López**, director de la Dirección de Administración de Rentas; **José Alberto Díaz Gómez**, especialista en atención territorial; **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza y **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, jefe de registro y gestión.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no



aplicadas, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López